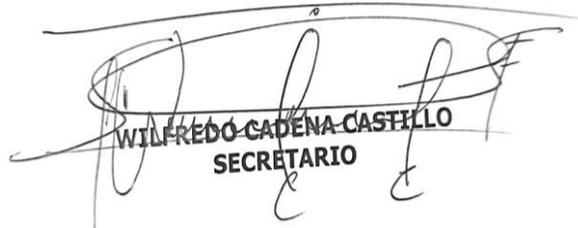




Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2022-00036
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado	RUBIELA NOVOA ROJAS
Apoderado Dte	DRA. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante por medio de memorial allegado el 28 de septiembre de 2022, presenta renuncia al poder conferido. De igual manera, la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, presenta poder conferido por la apoderada general de la entidad demandante, para actuar en su nombre dentro del presente proceso y solicita copia del expediente digital Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de octubre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se debe verificar el cumplimiento del Artículo 76 del C.G.P., que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Así las cosas, habiéndose presentado la renuncia el **28 de septiembre de 2022**, comunicada simultáneamente a su poderdante y previamente el 23 de septiembre, a la fecha ya se ha cumplido el término referido.

No obstante, no es procedente la solicitud teniendo en cuenta que con auto del **22 de julio de 2022**, notificado en estados el **25 de julio de 2022** se decretó la **terminación del proceso por desistimiento tácito** y el **archivo del proceso**, entre otros. En los mismos términos, no es procedente la solicitud de la Dra. CAMPOS DUARTES.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: No ofrecer tramite a lo solicitado por cuanto el proceso se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 2002, la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co